

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE DAÑOS EN EL EJERCICIO DE LA CAZA

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO DE SEGURO

Empresa: Santa Lucía, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros

Registro: España C-0174

Producto: Seguro Combinado del Cazador

La información precontractual y contractual completa relativa al producto se encuentra disponible en la nota informativa facilitada antes de la contratación o en las condiciones generales, particulares y, en su caso, en las especiales, del seguro facilitadas en el momento de la contratación.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

El seguro combinado del cazador está dirigido a personas que practican la caza y desean disponer del seguro de suscripción obligatoria para el ejercicio de esta actividad, complementar la cobertura de responsabilidad civil por la reclamación de daños de la que pueda ser objeto, su defensa jurídica y la cobertura de los gastos para la reclamación de los daños personales y materiales, así como los perjuicios derivados de éstos, causados por un tercero con motivo de la acción de cazar.

Opcionalmente, el tomador puede contratar cobertura para daños al arma y a los perros empleados para el ejercicio de la caza y un seguro de accidentes.



¿Qué se asegura?

La suma asegurada está constituida por la cantidad fijada en las condiciones del contrato de seguro para las garantías aseguradas, que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador.

Garantías Básicas:

- ✓ Responsabilidad civil del cazador de suscripción obligatoria.
- ✓ Garantía complementaria al seguro de responsabilidad civil del cazador de suscripción obligatoria.
- ✓ Defensa jurídica del arrendador.
 - Dirección jurídica para la defensa del asegurado.
 - Fianzas judiciales.
- ✓ Reclamación de daños.

Garantías Opcionales:

- Daños al arma: pérdidas por explosión o robo.
- Accidentes corporales.
 - Indemnización por fallecimiento o invalidez permanente.
 - Gastos de asistencia médico-farmacéutica.
- Daños a los perros propios.
 - Gastos de asistencia veterinaria.
 - Sacrificio del animal y eliminación de los restos.



¿Qué no está asegurado?

Para todas las coberturas:

- ✗ Los daños ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.
- ✗ Los producidos cuando el daño se origine por dolo o culpa grave del contratante del seguro.
- ✗ Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un daño o pérdida.
- ✗ Derivados de la infracción de Leyes, Reglamentos, Ordenanzas u otras disposiciones legales vigentes.

Para la garantía de RC:

- ✗ Causados no estando el asegurado en posesión de las correspondientes licencias de caza y tenencia de armas.
- ✗ Los daños causados a los perros participantes en la misma partida de caza del asegurado.

Daños al arma:

- ✗ Los daños producidos durante la reparación o restauración de las armas, sus averías y el hurto o extravío.

Daños a los perros propios:

- ✗ Ocurridos fuera del ejercicio de la caza y en lugares y días no habilitados para dicha práctica.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

No hay cantidades que en caso de ocurrencia de un daño objeto de cobertura por las garantías del seguro tenga que ser asumido por el asegurado.

A continuación, se hacen constar los principales límites máximos de cobertura porcentuales aplicables sobre las suma asegurada, cuantitativos y temporales:

- ! Reclamación de daños:
 - Cuantía mínima litigiosa: 4%
 - Suma asegurada: 3000€
- ! Accidentes Corporales:
 - Gastos por asistencia médico-farmacéutica: hasta 3000€.
- ! Responsabilidad civil: Garantía complementaria al seguro de responsabilidad civil del cazador de suscripción obligatoria: límite máximo de indemnización por daño y anualidad corresponderá con la suma asegurada.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Las coberturas de este seguro serán de aplicación solamente a los hechos ocurridos en el territorio español y, para la cobertura de responsabilidad civil, la reconocida por resolución judicial firme de los Tribunales españoles.



¿Cuáles son mis obligaciones?

El contratante del seguro está obligado a declarar al asegurador:

- Declarar al asegurador todas las circunstancias por él conocidas que pueden influir en la valoración del riesgo.
- Durante la vigencia del seguro, la alteración de circunstancias inicialmente declaradas en el cuestionario que modifiquen el riesgo.

El contratante del seguro o el asegurado deberán:

- Comunicar el acaecimiento del daño/accidente dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.
- Proporcionar toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del daño.
- Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del daño/accidente.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El contratante del seguro está obligado al pago del precio de su primera anualidad en el momento de formalización del contrato, pudiéndose pactar el pago en plazos inferiores al año. En caso de renovación, los sucesivos pagos deberán abonarse al inicio de cada nueva anualidad, salvo pacto de pago en plazos inferiores.

El pago podrá efectuarse en efectivo, cheque, domiciliación bancaria y tarjeta bancaria.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

El inicio del seguro será el que figure indicado en las condiciones particulares del contrato.

El seguro se perfecciona por el consentimiento manifestado por las partes en el momento de formalización del contrato de seguro. No obstante, el seguro contratado y sus modificaciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho su precio.

En caso de demora en el cumplimiento del pago del precio del seguro, las obligaciones del asegurador comenzarán a las 24 horas del día en que haya sido efectuado el pago.



¿Cómo se puede finalizar el contrato?

El presente seguro se contrata por el período de un año.

A la expiración de dicho período quedará tácitamente prorrogado un año más, y así sucesivamente, salvo que cualquiera de ambas partes se oponga a la prórroga, mediante una notificación escrita.

Si quien se opone a la prórroga es el contratante del seguro, dicha notificación debe ser efectuada con un plazo de, al menos, un mes de antelación a la conclusión de la anualidad de seguro en curso. Si quien se opone a la prórroga es el asegurador, dicha notificación deberá realizarla con una antelación mínima de dos meses.